

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO S-14/2024.

En la ciudad de Sevilla, a 6 de marzo de 2025.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA)**, presidida por don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el contenido del acta de incidencia n.º 202400000059509 en evento deportivo, firmada por agentes integrantes de la Brigada de Seguridad Ciudadana del Cuerpo Nacional de Policía de Málaga, en la que se identifica a don "████" con █████, por unos hechos fechados el día 27 de enero de 2024, y localizados en el Campo de fútbol de █████, situado en Calle █████, con ocasión del encuentro de fútbol entre los equipos EF. █████, correspondiente al campeonato 5ª Infantil, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía ha tenido conocimiento de lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 31 de enero de 2024 el acta anteriormente mencionada, y documentación adjunta, tuvo entrada en la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, quedando registrada con el número de expediente S-14/2024.

SEGUNDO: En la referida acta de incidencia n.º 202400000059509 en evento deportivo, levantada el 27 de enero de 2024, se recogen expresamente los siguientes hechos:

" Abofetear en la cara con ambas manos al director deportivo del E.F. █████ en dos ocasiones, por no haber convocado a su hijo para un encuentro fuera de █████ y asimismo, propinar una bofetada en la cara al entrenador del mismo equipo cuando éste intenta mediar. Todo esto durante el mencionado partido (E.F. █████ y █████), el cual se paraliza durante unos momentos debido al revuelo ocasionado. Tras el altercado el agresor se marcha del lugar al percatarse de que se da aviso a la policía".

Se adjunta a dicha acta el parte de intervención nº 202400000059509 de la Brigada de Seguridad Ciudadana del Cuerpo Nacional de Policía de Málaga en el que, tras relacionar a las personas implicadas como víctimas y como testigos, se describen con mayor detalle los hechos acaecidos.

Se acompaña igualmente el acta arbitral del encuentro celebrado entre el C.D. Athletic █████ y el █████ C.F. █████, correspondiente a la competición 5ª andaluza infantil (Málaga) celebrado el pasado día █████ de 2024, en cuyo anexo se indica expresamente que:

"Una vez finalizado el partido y cerrado el acta arbitral en presencia de los dos delegados de equipo, se persona en el vestuario arbitral el director



deportivo del Athletic ■■■ (...) para comunicarme que don ■■■, padre de un jugador de uno de los equipos de su club le ha propinado cuatro "tortazos" en la cara, argumentándole que su hijo no ha sido convocado para esta jornada de manera injusta. Estos hechos no han sido observados por mí, pero sí es cierto que este directivo presenta señales evidentes en su cara de haber sido agredido."

TERCERO: Por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar en su caso la incoación del procedimiento, así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, con fecha 7 de febrero de 2024 se acordó la apertura de un periodo de actuaciones previas, solicitando que por parte de los agentes denunciadores de la Brigada de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional de Málaga y en relación con el acta de incidencia de eventos deportivos y el parte de intervención nº 20240000059509, anteriormente citados, se procediera a la ratificación de la denuncia y a informar sobre si les constaba que se hubiera dado traslado de los hechos al juzgado correspondiente.

CUARTO: Con fecha de 19 de febrero de 2024, tuvo entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, escrito suscrito por los agentes actuantes de la Brigada de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional de Málaga mediante el que se ratifican en los hechos denunciados e informan de que se tiene conocimiento de que los hechos también han sido denunciados en atestado 3302/254 de ODAC Central de fecha 27 de enero de 2024.

QUINTO: En su sesión de 5 de marzo de 2024, esta Sección Sancionadora acordó continuar con las actuaciones previas iniciadas a fin de solicitar a la Oficina de Denuncias y Atención al Ciudadano - ODAC- Central de Málaga, del Cuerpo Nacional de Policía, que comunicara si tenía conocimiento de que se estuvieran instruyendo diligencias por parte del correspondiente Juzgado, en relación con los hechos expuestos, identificando, en su caso y si así le constaba, el número de procedimiento y Juzgado.

SEXTO: Con fecha de 14 de marzo de 2024, tuvo entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, oficio escrito suscrito por el Coordinador de Seguridad de la Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional de Málaga, por el que, en relación con los hechos objeto del presente expediente informó que "el Juzgado de Instrucción n.º 3 de Málaga ha abierto Juicio sobre delitos leves 30/24".

SÉPTIMO: En su sesión de 9 de abril de 2024, esta Sección Sancionadora dictó nuevo acuerdo de continuación de las actuaciones previas iniciadas y a tal fin solicitó al Juzgado de Instrucción nº 3 de Málaga que informara sobre el estado de tramitación en el que se encontraba el "Juicio sobre delitos leves 30/24" que, en su caso, se hubiera iniciado contra D. ■■■, con DNI ■■■, como consecuencia de los hechos descritos en el acta de incidencia en evento deportivo y parte de intervención número 20240000059509, y también denunciados en atestado 3302/24 de ODAC Central de fecha de 27 de enero de 2024, dado que la situación y resultado del referido procedimiento judicial tiene



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección Sancionadora

trascendencia en el expediente que se tramita en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuya virtud *“de igual manera se abstendrán cuando tuvieren conocimiento de que se está siguiendo un procedimiento penal con idéntico hecho, sujeto y fundamento”*

OCTAVO: No habiéndose recibido información al respecto, con fecha de 27 de junio de 2024, se reiteró la petición de información al Juzgado.

Igualmente, y en atención al tiempo transcurrido sin que se hubiera recibido información, con fecha de 29 de agosto de 2024, se volvió a requerir con carácter urgente los datos solicitados, a efectos de poder continuar la tramitación del expediente administrativo.

Dicha petición se cursó, de nuevo, con carácter de urgente con fecha de 21 de noviembre de 2024, sin que a fecha actual se haya recibido información alguna del mencionado Juzgado, según consta en diligencia expedida por la Unidad de Apoyo al TADA con fecha de 05 de marzo de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84.a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Por otra parte, debe tenerse presente que, refiriéndose los órganos competentes en materia sancionadora, el art 4.3 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía señala que *“de igual manera se abstendrán cuando tuvieren conocimiento de que se está siguiendo un procedimiento penal con idéntico hecho, sujeto y fundamento”*.

SEGUNDO: Del relato de hechos contenidos en el acta de incidencia n.º 20240000059509 en evento deportivo y parte de intervención emitido por agentes de la Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional de Málaga, se desprende la presunta comisión por D. ■■■■, de una infracción tipificada y calificada por el artículo 117, apartado a), en relación con lo dispuesto en el artículo 116, apartado b), de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, conforme al cual se considera infracción **GRAVE**:

"Artículo 117. Son infracciones graves:

a) Las conductas descritas en las letras a), b), c) y f) del número anterior cuando no concurren las circunstancias de grave riesgo o daños,



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección Sancionadora

importante perjuicio o especial trascendencia en el grado establecido."

Siendo la conducta descrita en el artículo 116. b) de la citada Ley:

"b) El incumplimiento de las normas que regulan la celebración de espectáculos deportivos que permita que se produzcan comportamientos violentos, racistas, xenófobos e intolerantes, bien por parte del público o entre el público y los participantes en el acontecimiento deportivo y la organización, o que se produzca la participación activa, incentivación y promoción de la realización de actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes de especial trascendencia en ambos casos."



TERCERO: Habida cuenta de que los hechos denunciados se produjeron el día 27 de enero de 2024, y que, conforme a lo dispuesto en el artículo 138.1,b) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, las infracciones deportivas graves prescriben al año, computándose dicho plazo desde el día en que la infracción se hubiere cometido, en el presente caso, cualquiera que fuese el sentido de la resolución judicial penal que en su momento recaiga, no procede iniciar procedimiento sancionador, dado que la presunta infracción ha prescrito.

Por todo lo expuesto, esta **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.**

ACUERDA

PRIMERO: No iniciar procedimiento sancionador, según los fundamentos jurídicos expuestos con anterioridad, procediendo al archivo de las actuaciones seguidas.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a los agentes denunciadores de la Brigada de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional de Málaga.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante la Sección sancionadora del Tribunal, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo.: Manuel Montero Aleu.

